

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

##### CIRCULAR.

Ha llegado á conocimiento de esta Dirección general que en varios pueblos de la provincia de Valencia, Alicante y Almería, donde desde muy antiguo existen enfermos de lepra, por causa hereditaria ú otra, el padecimiento ha aumentado y á caso se haya propagado á personas extrañas á las familias de aquellos desgraciados. Debiendo este Centro, en bien de la salud pública, cuidar con especial esmero que por las Autoridades provinciales y municipales se cumplan con gran celo cuantas disposiciones se han dictado por la Superioridad con relación á la higiene pública, y en particular con las de precaución contra la lepra, así como velar por el aislamiento de los enfermos del mal de San Lázaro, ha acordado que se publique de nuevo en la *Gaceta de Madrid* y reproduzcan los Gobernadores en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias la Real orden de 7 de Enero de 1878, á fin de que se cumplan con la mayor exactitud todas las disposiciones en ella contenidas, ordenando al propio tiempo que los Gobernadores den parte á este Centro del número de leprosos que exista en las provincias de su mando, con expresión del pueblo

donde residan, noticia de la causa ocasional de la enfermedad y si viene siendo hereditaria en la familia del paciente, informando á la vez detalladamente de la situación de los enfermos, punto donde viven, si es ó no con el debido aislamiento y medidas de higiene á que se encuentran sujetos.

Asimismo deberán los Gobernadores dar cuenta de si en la actualidad este padecimiento continúa estacionado ó si adquiere desarrollo entre los demás habitantes, en cuyo caso, y sin pérdida de momento, deberán, de acuerdo con las Diputaciones provinciales y Juntas de Sanidad, tomar cuantas medidas aconseje la ciencia y disponen las leyes para evitar la propagación de un mal que, si bien en la presente época no reviste la gravedad que tuvo en otros tiempos, es de lamentar que no se haya podido extinguir en nuestra patria.

Del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar cuenta á este Centro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1887. —El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de....

##### REAL ORDEN QUE SE CITA

La Administración del Estado no cumpliría con uno de sus principales deberes si dejara de consagrar sus cuidados á cuanto atañe á la salubridad pública. Considerada ésta como fuente copiosa de riqueza, y aquella como resorte más poderoso para facilitar su natural desenvolvimiento, y llegado el caso de entrar, bien que paulatinamente para el más seguro éxito, en la vía que á tan sagrados fines conduce, toda vez que los obstáculos que lo impidieran han desaparecido con nuestras discordias civiles, que en verdad

no se prestaban á estudios serios administrativos.

Asegurada la paz, y encontrándose España en una época de progreso y renacimiento social, el Gobierno está decidido á que todos los adelantamientos, y naturalmente los de la higiene y los preceptos por ella dictados, se utilicen en cuanto sea posible, haciendo que ejerzan su valioso influjo en el bienestar de los pueblos; porque de no verificarlo, sobre ser completamente estériles las conquistas obtenidas por el estudio, su abandono equivaldría á desconocer el tiempo en que se vive, y lo que es más bochornoso, á rebajar el crédito de la Nación ante los hombres de ciencia y de los Estados que, aplicando tan benéficos dogmas, se distinguen por su cultura, riqueza y poderío.

A fin de evitar esta censura, que no podría contestarse y obtener los beneficios apetecidos, es necesario investigar sucesivamente las plagas que la sociedad española encubre en orden á la pública salud, contando al efecto con la ilustración del Real Consejo de Sanidad y con la decidida cooperación y celo de los Gobernadores, Juntas de Sanidad, Alcaldes, Subdelegados y demás funcionarios que darán las pruebas más necesarias como señal inequívoca de inteligencia é interés en pro de los pueblos que administran, y á quienes deben prestar tan importantes servicios.

Una de esas plagas es la enfermedad de San Lázaro, ó lepra, de que tan terribles recuerdos conserva aun la Europa por las víctimas que ocasionó, y en donde tantos tesoros y trabajo costó extinguirla. Pero como parece que todavía retoña en algunas localidades de la Península ibérica, pues unas veces en Asturias, otras en Castellón, y últimamente en el distrito de Al-

cira, provincia de Valencia, se ha descubierto la existencia de algunos casos que, si hoy ocultos, pueden ir acreciendo con el comercio de las gentes, de aquí la necesidad de tomar disposiciones preventivas que eviten, no sólo el temido brote público ó incremento, si que también ocurran á la posible extinción del germen, prestando de esta suerte innegables servicios generales y particulares á la sociedad española. Y cuando todos los Gobiernos prestan su atención y consagran sus esfuerzos á mejorar las condiciones sanitarias de los países que administran atendiendo al bienestar físico y moral de los moradores, el de España ha de poner también cuanto esté de su parte, como viene haciéndolo en diversos ramos de la cosa pública, para entrar en ese general y laudable concierto, elevando al efecto el nivel de su Administración.

La base indispensable para lograrlo, no ya en cuanto á la lepra se refiere, sino para todas las plagas sociales, es, sin duda, la obtención de una estadística la más perfecta que adquirirse pueda, porque con los datos por la misma suministrados se averiguarán la existencia del mal, el número, extensión, condiciones, origen, causas que la mantienen y por fin las disposiciones convenientes que su remedio exija; estadística para la cual debe desplegarse por todos los funcionarios y por todos los Médicos titulares el más exquisito celo, bien seguro de que prestan un servicio recompensado en los sacrificios que con ello han de evitar al país en que funcionan como clases ilustradas, y en el galardón del buen nombre que del mismo modo conquistan para la patria, calificada de indolente en las cosas que más convienen á la salud, sin la cual no hay bienestar

posible. S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de las consideraciones expuestas, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En las provincias donde haya enfermos de lepra y no exista hospital de San Lázaro ú otro destinado al tratamiento de la enfermedad referida, se establecerá, cuando sea posible, uno especial convenientemente organizado; y si no pudiera ser eso se destinará á los leprosos en el Provincial que al efecto reúna mejores condiciones un departamento independiente de los dedicados á las enfermedades comunes.

2.º Los Gobernadores, de acuerdo con las Diputaciones provinciales y oyendo á las Juntas de Sanidad, propondrán al efecto indicado anteriormente los conventos y edificios que consideren más adecuados, así como los recursos para su más pronta realización y sostenimiento.

3.º Todos los pobres de solemnidad que padezcan la lepra ó mal de San Lázaro serán recogidos precisamente en los mencionados establecimientos especiales ó en los departamentos de los Hospitales provinciales que acaban de indicarse; debiendo dispensar unos y otros la más puntual y esmerada asistencia para conseguir su curación ó aliviar á lo menos sus padecimientos.

4.º Los pobres acogidos en los hospitales ó departamentos de leprosos no podrán salir de ellos para volver al consorcio con las gentes sanas sin que preceda formal declaración del Facultativo que les haya asistido, en la cual conste que han recobrado por completo su salud.

5.º Serán igualmente admitidos en los hospitales y departamentos de leprosos los que no siendo pobres de solemnidad quieran acogerse en ellos. Estos enfermos deberán abonar las estancias y podrán salir de los establecimientos cuando lo tengan por conveniente.

6.º Cuidarán con grande esmero los Gobernadores y Alcaldes de que los leprosos que no sean pobres de solemnidad ni quieran albergarse en los hospitales vivan lo más aislados que sea posible, ya en las afueras de las poblaciones en chozas ó barracas, ya en casas independientes, ya, si otra cosa no pudiera ser, en habitaciones apartadas de aquellas que ocupan las personas sanas de la familia, espaciosas, bien ventiladas y en el estado más perfecto de aseo.

7.º Igualmente cuidarán de que se les mantenga limpios, con camas aseadas, con la ropa interior necesaria, renovada á menudo, bien lavada y pasada por lejía, y que tengan vasijas y utensilios destinados, como las ropas, á su uso exclusivo; y en fin, de que no les falte ropa interior precisa, ni las hilas, trapos y vendajes que su estado reclame.

8.º Procurarán asimismo impedir que las mujeres leprosas crien hijos propios ni ajenos, y recomendarán á los Facultativos que cuiden mucho no emplear para la vacunación vacuna de niños contaminados de la lepra ó hijos de padres leprosos.

9.º Las Autoridades provinciales y municipales de Sanidad en las provincias y poblaciones donde haya leprosos cuidarán de inculcar el riesgo que en su salud corren las personas sanas cuando se unen en matrimonio con las contaminadas del mal, y la gran probabilidad que hay de que éste se propague á su descendencia.

10. A fin de apartar hasta donde sea posible las causas que después de la herencia y el contagio parecen favorecer más la manifestación y desenvolvimiento de la lepra cuidarán también las referidas Autoridades: «de dar corriente, cuanto sea posible, á los ríos y arroyos cuyas aguas se detengan ó caminen con mucha lentitud; de promover la desecación de los pantanos y evitar la formación de charcos duraderos cuando son copiosas las lluvias; de desaguar por los medios convenientes y sanificar los terrenos húmedos; de surtir de buen agua potable á las poblaciones que carezcan de ella, ó de hacer filtrar convenientemente la salobre que haya de beberse; de impedir la venta de carnes de cerdo lacerado ó muerto de cualquiera otra dolencia, así como de todo animal que no sea sacrificado en el matadero, entrando en él en buen estado de salud; de impedir también la venta de pescados, salados ó no, que se hallen corrompidos, ó puedan por otro cualquier concepto ser dañosos á la salud; de procurar que los mercados de las poblaciones en que las clases pobres se alimentan casi exclusivamente de pescados, estén abastecidas de carnes frescas y saludables, de legumbres, raíces alimenticias, hortalizas y frutas; de fomentar la beneficencia domiciliaria para que, ni falte á los menesterosos el preciso alimento, ni carezcan de las ropas necesarias; de que las casas, en fin, se construyan con buenas condiciones de salubridad, se conserven limpias y bien ventiladas, y no se acumule en ellas mayor número de personas y de animales domésticos del que deban contener»

11. Para el más fácil cumplimiento de las anteriores disposiciones, los Facultativos de la ciencia de curar darán conocimiento á la Autoridad local y al Subdelegado de Sanidad correspondiente de cuantos enfermos de lepra ó de otra cualquiera enfermedad parecida reclamasen su asistencia.

12. Con el fin de obtener una estadística tan exacta como sea posible de los leprosos que haya en todas las provincias de España, harán los Gobernadores que los

Alcaldes les remitan una relación de los que residan en sus respectivas demarcaciones, en la cual se reúnan los siguientes datos: «El nombre de cada enfermo; su edad; el pueblo en que reside ó ha residido; si se hallara á la sazón en su hospital; el oficio ú ocupación que tenía antes de manifestarse la lepra; su estado; en caso de ser casado, si tiene hijos, y si éstos se hallan tocados de la misma enfermedad; en ese mismo caso, si la cónyuge padece también de lepra, y quién de los dos la tuvo primero; cuánto tiempo hace que está padeciendo la enfermedad; qué edad tenía cuando empezó á padecer; si la padecieron sus ascendientes, y en la afirmativa, quiénes; si la han padecido ó la están padeciendo sus hermanos; á qué causas se atribuye la enfermedad; qué condiciones ofrecen la habitación del leproso, sus alimentos y bebidas, sus vestidos y sus medios de limpieza; qué síntomas característicos y notables presenta el mal, en fin, un breve resumen del tratamiento empleado y sus efectos.» Luego que los Gobernadores recojan estos datos, los remitirán al Ministerio de la Gobernación, ordenados por partidos judiciales.

13. Tanto los Subdelegados,

Médicos de Sanidad, como los facultativos titulares, prestarán á las Autoridades la cooperación más eficaz para llevar á cabal cumplimiento las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S., esperando que así en las medidas indicadas como en los datos señalados, sabrá V. S. distinguirse por la prontitud en disponer aquéllas y en facilitar la importante estadística que se reclama. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1878.—Romero Robledo. —Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 8 de Marzo.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 521.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch.

Terminado el presupuesto y reparto carcelario de este partido judicial, para el ejercicio económico próximo venidero de 1887 á 88, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montblanch 8 de Marzo de 1887. —Miguel Alfonso.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Día 31 de Enero de 1887.

AÑO ECONÓMICO DE 1886 Á 1887.

#### BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA.

INGRESOS.	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Rentas.....	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	804.000'00	180.577'11	7.772'14	623.422'89
5 Instrucción pública.....	12.745'61	20.517'75	"	10.719'59
6 Beneficencia.....	11.783'33	1.063'74	"	"
7 Ingresos extraordinarios..	"	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	28.589'97	3.645'33	"	24.944'64
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas. <small>Existencia de 1885 á 86. 80'89 Cobrado por atrasos. 2.023'63</small>	"	2.104'52	2.104'52	"
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	9.700'00	9.700'00	"
13 Reintegros.....	"	"	"	"
<b>PAGOS.</b>	<b>857.655'38</b>	<b>217.608'45</b>	<b>19.576'66</b>	<b>659.623'59</b>
1 Administración provincial	70.306'30	29.661'63	"	40.644'67
2 Servicios generales.....	50.449'73	4.439'68	"	46.010'05
3 Obras obligatorias.....	169.377'82	30.575'87	"	138.801'95
4 Cargas.....	3.333'33	999'96	"	2.333'37
5 Instrucción pública.....	92.065'00	34.582'14	"	57.482'86
6 Beneficencia.....	246.658'20	26.125'42	"	220.532'78
7 Corrección pública.....	38.452'65	3.085'73	"	35.366'92
8 Imprevistos.....	10.000'00	5.293'94	"	4.706'06
9 Nuevos Establecimientos.	"	"	"	"
10 Carreteras.....	111.217'50	"	"	111.217'50
11 Obras diversas.....	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos.....	47.247'50	7.399'88	"	39.847'62
13 Resultas.....	"	16.882'89	16.882'89	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	35.100'00	35.100'00	"
<b>EXISTENCIA EN CAJA...</b>	<b>869.108'03</b>	<b>194.147'14</b>	<b>51.982'89</b>	<b>726.943'78</b>
	"	23.461'31	"	"
	"	217.608'45	"	"

En Tarragona á 1.º de Febrero de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Satorras V.

# COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA.

## ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1887.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 31 de Enero de 1887			ENTRADOS en el mes de Febrero de 1887			SALIDOS			MUERTOS			RESTAN		EXISTENCIA en 28 de Febrero de 1887.		
		Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	En el Establecimiento	En poder de las amas	Varones	Hembras	TOTAL
Tarragona..	Expósitos...	388	342	730	4	3	7	1	»	1	»	»	»	129	607	391	343	736
	Misericordia	92	75	167	»	2	2	»	»	»	»	1	1	»	»	92	76	168
Tortosa....	Expósitos...	88	62	150	3	2	5	2	3	5	1	»	1	66	83	88	61	149
	Misericordia	6	11	17	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	6	10	16
<i>Totales...</i>		574	490	1.064	7	7	14	3	4	7	1	1	2	195	690	577	492	1.069

Tarragona 8 de Marzo de 1887.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, S. Samá.

Núm. 523.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Traiguera.

El Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, ha acordado: Que los que tengan que hacer alguna variación en sus títulos de pertenencia, podrán verificarlo en lo que resta del presente mes, en la Secretaría de este Municipio, provistos de los documentos legales que lo acrediten.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Alcanar, Cénia, Godall, Gañera, Santa Bárbara y Uldecona, ordenen su publicación en sus respectivas localidades para conocimiento de quienes interese.

Traiguera 6 Marzo 1887.—El Alcalde, Pedro R. Queral.

Núm. 524.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cénia.

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria del distrito municipal de esta localidad para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza haya podido hacerse y entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Cénia á 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Narciso Cañigueral.

Núm. 525.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1887 á 88 estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación del presen-

te anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Cénia á 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Narciso Cañigueral.

Núm. 526.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falset.

Confeccionadas las cuentas municipales de esta localidad pertenecientes á los años económicos de 1883-84, 85 y 86, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, dentro del cual podrán ser examinadas y se harán las observaciones que creen equitativas, pues finido dicho plazo, no será oída observación alguna y se dará á dichos documentos el curso que se requiere.

Bisbal de Falset 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Ramón Masip.—P. O. D. A.—Salvador Bausá, Secretario.

Núm. 527.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se avisa á los contribuyentes de este término municipal, cuya riqueza haya sufrido alteración, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen, dentro el plazo de quince días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes de este término municipal lo hagan público en sus localidades respectivas.

Bisbal de Falset 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Ramón Masip.—P. O. D. A.—Salvador Bausá, Secretario.

Núm. 528.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella Alta.

Formadas por el Concejal interventor las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1883 á 84; 1884 á 85 y 1885 á 86; se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, conforme á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley municipal durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones por escrito que se crean convenientes.

Vilella Alta 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pablo Viñes.

Núm. 529.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet.

Formado por la Junta pericial, el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el próximo año económico 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones los que se crean agraviados.

Benifallet 10 Marzo 1887.—El Alcalde, José Jordá.

Núm. 530.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Debiendo verificarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo los exámenes para la habilitación del cargo de Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, el Excmo. señor Presidente ha acordado que

los que soliciten dichos ejercicios presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, dentro de los veinte últimos días del mes de Abril; á cuyo efecto se publica en los *Boletines oficiales* y diarios de esta capital para que llegue á conocimiento de cuantos interese la indicada habilitación.

Barcelona 8 de Marzo de 1887.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 531.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Señor Director de la Sucursal del Banco de España de esta Ciudad y el Señor Administrador del Banco de Reus de Préstamos y Descuentos, contra Don Joaquín Rius Ballestreri, vecino de esta Ciudad y Don Martín Rius Ballestreri, en calidad este de albacea de su padre Don Joaquín Rius y Espina, y del legítimo representante y administrador de las personas y bienes de sus hijos menores Doña María Luisa, Doña María Teresa, Don Antonio, Don Martín y Don Angel Rius y Vidal, se emplaza al espresado Don Martín Rius Ballestreri, en las espresadas calidades por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y se fijará en el sitio público de costumbre de esta Ciudad, en razón á ignorarse su paradero, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma, con prevención de que si no compareciere, le parará el

perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, Antonio M.<sup>o</sup> de Gavaldá.

Núm. 532.

Juzgado de primera instancia de Valls y su partido.

Por cuanto en auto de dos de los corrientes dictado en vista de la exposición documentada presentada por Francisco Queralt en representación de Don Francisco Musté y Ballester, fabricante de esta Ciudad, se declaró la quiebra de éste, disponiendo hacer pública dicha declaración por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta Ciudad é insertarán en los periódicos de esta localidad, y en virtud del presente y á tenor de lo que ordena el artículo mil cincuenta y siete del Código de Comercio, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, ni á otro sugeto en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al Depositario Don Juan Vives y Pamies, comerciante de esta ciudad, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado Don Francisco Musté que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario Don Francisco Torner y Miguel, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Ultimamente se previene á los acreedores, que se presenten el día diez y ocho de los corrientes y hora de las once de su mañana para la celebración de la primera junta general de acreedores, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de que por falta de asistencia, se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia se expide el presente edicto, en Valls á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Hipólito Valdés.—Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 533.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de instrucción de este partido en méritos de las diligencias sobre exacción de costas dimanante de la causa criminal que se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Pedro Prats y Miró, vecino de Montreal, se sacan á pública subasta por veinte días los bienes

embargados al mismo consisten-

tes:  
1.<sup>o</sup> La nuda propiedad de una pieza de tierra situada en el término de Montreal y partida «Serra den Clara», de extensión cinco hectáreas cuarenta y seis áreas, compuesta de secano, bosque y garriga y yermo, que linda á Oriente con Antonio Ollé y Solé, á Mediodía con José Altés y Magrané, á Poniente con José Altés y Rius y á Cierzo con Juan Ollé y Torrell antes Agustín Ollé y Llori y con Antonio Isern Besora antes José Isern Llaberia, justipreciada en mil doscientas pesetas.

2.<sup>o</sup> La nuda propiedad de otra pieza de tierra secano y yermo de cabida un jornal ochenta y siete céntimos iguales á una hectárea tres áreas setenta y siete centiáreas, situada en el término de Montreal y partida denominada de las «Basas Novas», lindante al Este con Antonio Barberá y Recasens, al Sud con el camino que dirige á Alcover y parte con Pedro Juan Prats é Isern, al Oeste con José Torrell y Cavallé y al Norte con el mismo José Torrell, justipreciada en cuatrocientas pesetas.

3.<sup>o</sup> Y la nuda propiedad de otra pieza de tierra campa con dos horas de agua para regarla situada en el mismo término de Montreal y partida de las «Rasas» de cabida para ocho cuartanes de trigo ó sembradura equivalentes á treinta céntimos de jornal de rey igual á diez y ocho áreas veinticinco centiáreas, linda al Este con José Altés y parte con Pedro Juan Prats, al Sud con José Boquer, al Oeste con José Feliu y al Norte con una Rasa ó barranco, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar el día trece de Abril próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, así como que un testimonio de los títulos de propiedad se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo, debiendo conformarse con los mismos sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante mí.—José Camps, Escribano.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de primera instancia, Luis M.<sup>o</sup> de Saez.

Núm. 534.

Don Victoriano Santamaría y Tous, Juez municipal, regente el Juz-

gado de primera instancia de este partido.

Por el presente, en méritos del juicio ejecutivo promovido por Don Juan Mercadé Baldrich, contra Doña María Fontanilles y Calaf, en la calidad de madre y legítima administradora de los bienes de su hijo menor Tomás Mercadé y Fontanilles se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una casa, en la calle del Pozo de Pobla de Montornés, señalada de número tres, compuesta de sótanos, planta baja, y un piso; de extensión superficial según medición, cincuenta y nueve metros, noventa y cinco centímetros cuadrados, ocupando la parte edificada cuarenta y nueve metros cincuenta y tres centímetros cuadrados, que linda por la derecha á Sud con el paso ó camino que va al pozo; por la izquierda á Norte con un huerto abajo espresado de propiedad del menor ejecutado, por la espalda Oeste con propiedad de Don Félix Casas, y por el frente, con dicha calle. Valorada en mil setecientas pesetas.

Un huerto cerrado, situado en la misma calle del Pozo de dicho pueblo, de extensión superficial según medición, doscientos cuarenta y un metros quince centímetros cuadrados, y linda á la derecha ó Sud con la casa arriba espresada, por la izquierda, Norte con un paso, propiedad de Don Félix Casas, por la

espalda, Oeste con éste, y por enfrente Este con la calle. Valorada en ochocientas pesetas.

Y una pieza de tierra en el término municipal de dicho pueblo llamada «Torrent» situada en la partida del mismo nombre, de extensión superficial según medición una hectárea, ochenta y dos áreas y sesenta y ocho centiáreas, equivalente á tres jornales estadísticos de terreno clasificado en viña primera y segunda clase, algarrobos primera y tercera clase olivós tercera clase lindante al Norte con propiedad de Don Sebastián Ivern, al Sud con Don Juan Mestres, al Este con propiedad de Doña Elvira Almirall de Soler, mediante torrente, y al Oeste con Don Antonio Ospinell. Valorada en cuatro mil setecientas pesetas.

Se señala para el remate el día cinco de Abril próximo á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado. Los que quieran tomar parte en la subasta deberán depositar previamente el diez por ciento del tipo de valoración. No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo. Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan enterarse los licitadores.

Dado en Vendrell á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Victoriano Santamaría Tous.—Ante mí.—Antonio Pujolar.

## BANCO DE VALLS.

RESÚMEN del balance verificado en 31 Diciembre de 1886.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO.		
Cartera.....	7.815.495	96
Accionistas.....	3.750.000	00
Mobiliario.....	10.007	49
Fincas urbanas.....	158.398	45
Obligaciones á cobrar.....	93.336	21
Corresponsales.....	253.368	33
Créditos con garantía personal é hipotecaria.....	687.334	39
Efectos en prenda y en depósito.....	1.522.750	00
Gaja.....	264.788	38
Deudores varios.....	62.086	05
PASIVO.		
Capital.....	10.000.000	00
Depositantes por varios conceptos.....	1.522.750	00
Cuentas corrientes.....	64.202	36
Id. id. de la clase obrera.....	124.252	19
Id. transitorias.....	4.100	00
Depósitos en efectivo.....	700.347	98
Obligaciones, intereses y efectos á pagar.....	2.172.218	83
Capital de reserva.....	6.496	67
Facturas de efectos de c/c.....	6.690	78
Ganancias y pérdidas.....	16.506	51
Sumas.....	14.617.565	32
	14.617.565	32

Valls 31 de Diciembre de 1886.—Por la Dirección.—El Director de turno, Joaquin Homs.—El Tenedor de libros, Antonio Massó.

Imprenta de Francisco Sugrañes, Hospital 9.